

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO  
**Legislatura Municipal**  
CATAÑO, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 21

SERIE 2024-2025

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚMERO 16, SERIE 2012-2013, ARTÍCULOS 4(1), 4(2), 5(2) y 5(9); AÑADIR LOS ARTÍCULOS 4(6) y 4(7) DEL REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE SUBASTAS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO", A LOS FINES DE ATEMPERARLOS CONFORME A LAS RECIENTES ENMIENDAS AL CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO, SEGÚN ENMENDADO; Y PARA OTROS FINES.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.008 (o) de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada (en adelante Ley Núm. 107-2020), enumera entre los poderes municipales el "ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social, cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables".

**POR CUANTO:** El Artículo 1.010 de la Ley Núm. 107-2020, *supra*, dispone que le corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. El Artículo 1.018 de la Ley Núm. 107-2020, *supra*, establece que entre los deberes, funciones y facultades que debe ejercer el Alcalde se encuentran:

6

(c) Promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales; y,

(d) Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, resoluciones, reglamentos y disposiciones municipales".

**POR CUANTO:** El Artículo 1.039 (m) de la Ley Núm. 107-2020, *supra*, faculta a la Legislatura Municipal a aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o Jurisdicción municipal que, de acuerdo con la Ley Núm. 107-2020 o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

**POR CUANTO:** El Artículo 2.038 de la Ley Núm. 107-2020, dispone que cada municipio constituirá una Junta de Subastas, mediante el nombramiento de los miembros realizado por el Alcalde durante su mandato. El Artículo 2.040 establece las funciones o deberes para entender y adjudicar todas las subastas que se requieran por ley, ordenanza o reglamento y en los contratos de arrendamiento de cualquier propiedad mueble o inmueble y de servicios, tales como servicio de vigilancia, mantenimiento de equipo de refrigeración y otros.

**POR CUANTO:** La Ordenanza Núm. 16, Serie 2012-2013, deroga la Ordenanza Núm. 29, Serie 2005-2006, y establece el Reglamento Interno para el Funcionamiento de la Junta de Subastas del Municipio de Cataño

**PARA USO OFICIAL  
LIBRE DE DERECHOS**

(en adelante el Reglamento), según enmendado, y para otros fines. La misma establece la aplicabilidad del mismo en el proceso de subastas y las situaciones donde no aplica el Reglamento. El presente reglamento no incluye las solicitudes de propuestas (RFP), en la adjudicación de subastas públicas.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 141 de 8 de agosto de 2024, enmienda el Artículo 2.035(b) de la Ley 107-2020, según enmendada y conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de establecer el cumplimiento con el procedimiento de subasta pública de toda obra de construcción o mejora pública por contrato que exceda de la cantidad establecida por Ley.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 215 de 17 de septiembre de 2024, enmienda los Artículos 2.035(d)(e) de la Ley Núm. 107-2020, *supra*, a los fines de realizar varias enmiendas técnicas y aclarar ciertas disposiciones sobre materias que rigen las subastas públicas y las solicitudes de propuestas (RFP), así como ciertas normas generales sobre asuntos relacionados a las condiciones y requisitos que solicite el municipio en la adquisición de servicios.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 215 de 17 de septiembre de 2024, también enmienda el Artículo 2.036(b) de la Ley Núm. 107-2020, *supra*, a los fines de excluir ciertas compras anuales por renglón para materiales, equipo, comestibles, medicinas y otros suministros de igual o similar naturaleza del proceso de subasta pública.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 194 de 5 de septiembre de 2024, enmienda el Artículo 2.036(m) de la Ley Núm. 107-2020, a los fines de excluir del proceso de pública subasta la contratación de servicios de mecánica o servicios de hojalatería para reparación de vehículos, equipos municipales y la reparación de equipo computadorizado.

**POR CUANTO:** A los efectos de cumplir con el mandato de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, el Municipio tiene el interés legítimo de adoptar dichas enmiendas a ser integradas al Reglamento Interno para el Funcionamiento de la Junta de Subastas del Municipio Autónomo de Cataño.

**POR TANTO:** **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CATAÑO, PUERTO RICO:**

**SECCION 1<sup>RA</sup>:** Se enmienda la Ordenanza Número 16, Serie 2012-2013, Artículo 4(1) del Reglamento Interno para el Funcionamiento de la Junta de Subastas del Municipio Autónomo de Cataño, para que lea como sigue:

#### **"ARTÍCULO IV. APLICABILIDAD**

Este Reglamento será aplicable a:

1. *La contratación de servicios de mecánica o servicios de hojalatería para reparación de vehículos, equipos municipales y la reparación de equipo computarizado. Estos servicios serán contratados por el Alcalde a través de una orden de compra y no será requisito realizar un procedimiento de solicitud de cotizaciones, presentación de propuestas, u otro tipo de competencia. Cuando el total del pago excede de veinticinco mil (25,000) dólares, será requisito la obtención de tres (3) cotizaciones y se adjudicará la compra al proveedor, cuya licitación sea más conveniente para el interés municipal. De ser*

necesario ambos servicios, la cantidad máxima del pago será evaluada separadamente. Para los servicios a ser sufragados con fondos federales, regirá la regulación federal aplicable.

*Se prohíbe la práctica consistente en el fraccionamiento de las compras u obras a uno o más suplidores con el propósito de evitar exceder los límites fijados por ley, y así evadir el procedimiento de subasta pública.*

SECCION 2<sup>DA.</sup>

Se enmienda la Ordenanza Núm. 16, Serie 2012-2013, Artículo 4(2) del Reglamento Interno para el Funcionamiento de la Junta de Subastas del Municipio Autónomo de Cataño, para que lea como sigue:

#### **"ARTÍCULO IV. APLICABILIDAD**

Este Reglamento será aplicable a

- 1

2. Toda obra de construcción o mejora pública por contrato que exceda de quinientos mil (500,000) dólares. No obstante, en caso de una declaración de emergencia, realizada por el Alcalde o Alcaldesa de conformidad con esta Ley o por el Gobernador de Puerto Rico o por el Presidente de los Estados Unidos, se exime del requisito de subasta pública todo contrato que no exceda la cantidad límite de un millón de dólares (\$1,000,000). Tras una declaración de emergencia, todo contrato que exceda la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000) deberá cumplir con las disposiciones del Artículo 2.040 (e) de esta Ley.

SECCION 3<sup>RA.</sup>

Se enmienda la Ordenanza Núm. 16, Serie 2012-2013, para añadir el Artículo 4(6) del Reglamento Interno para el Funcionamiento de la Junta de Subastas del Municipio Autónomo de Cataño para que lea como sigue:

#### **"ARTÍCULO IV. APLICABILIDAD"**

Este Reglamento será aplicable a

- 1  
2  
3  
4  
5

6. *Solicitud de Propuestas y/o Solicitud de Propuestas Selladas, conocida en inglés como "Request for Proposal" ("RFP"); este método de licitación será utilizado para adquirir bienes, obras y servicios no profesionales que admite la negociación entre el oferente y el municipio, mientras se evalúan las propuestas recibidas. El RFP permite la compra negociada y confiere a los licitadores la oportunidad de revisar y modificar sus ofertas antes de la adjudicación de la buena pro; el municipio podrá solicitar de los licitadores la presentación de su mejor y final oferta. El RFP debe contener los parámetros que se utilizarán para la adjudicación del contrato. Es-*

**PARA USO OFICIAL  
LIBRE DE DERECHOS**

decir, los requerimientos, los términos y las condiciones, así como los factores que han de considerarse en la evaluación para la adjudicación de la subasta. La fase de negociación no creará un derecho adquirido entre las partes. Las licitaciones, mediante Solicitud de Propuestas Selladas, serán requeridas cuando el costo de los bienes y servicios no profesionales exceda la cuantía de Cien Mil dólares (\$100,000.00); y, en el caso de obras, excedan la cuantía de Doscientos Mil dólares (\$200,000.00) dólares y la adjudicación es realizada por la Junta de Subastas. La invitación será emitida por la Junta de Subastas.

#### SECCIÓN 4<sup>TA</sup>:

Se enmienda la Ordenanza Núm. 16, Serie 2012-2013, para añadir el Artículo 4(7) del Reglamento Interno para el Funcionamiento de la Junta de Subastas del Municipio Autónomo de Cataño para que lea como sigue:

#### "ARTÍCULO IV. APLICABILIDAD

Este Reglamento será aplicable a:

- 1. . . . .
- 2. . . . .
- 3. . . . .
- 4. . . . .
- 5. . . . .
- 6. . . . .

7. *El municipio establecerá un reglamento que incluirá, entre otros asuntos, las condiciones y requisitos que solicite el municipio para la adquisición de los servicios, equipos y/o suministros necesarios. Aquel licitador que posea el certificado de elegibilidad vigente emitido por la Administración de Servicios Generales (ASG), solo tendrá que presentar dicho certificado a la unidad administrativa correspondiente, sin necesidad de presentar nuevamente los documentos o certificaciones que están cubiertos por el mismo. Establecerá, además, una cláusula donde haya una obligación por parte del municipio de notificarles mediante correo certificado, con acuse de recibo, a las personas que no resulten favorecidas en la adjudicación de la subasta. La Legislatura Municipal autorizará la aprobación de un reglamento a estos fines. En aquellos casos en los cuales el municipio se disponga a adquirir servicios, materiales, equipo, comestibles, medicinas y otros suministros de igual o similar naturaleza u obra de construcción o mejora pública cuyas fuentes de fondos provengan de programas federales, el municipio llevará a cabo el proceso de adquisición en cumplimiento con los parámetros establecidos en el 2 CFR200 y la reglamentación vigente. Disponiéndose, que el municipio queda facultado a adoptar, mediante ordenanza o resolución al efecto, aquellas políticas, métodos de licitación y umbrales de adquisición bajo la regulación federal aplicable".*

#### SECCIÓN 5<sup>TA</sup>:

Se enmienda la Ordenanza Núm. 16, Serie 2012-2013, Artículo 5(2), Reglamento Interno para el Funcionamiento de la Junta de Subastas del Municipio Autónomo de Cataño para que lea como sigue:

## ARTÍCULO V. EXCLUSIONES

Se excluye de la aplicación de este Reglamento expresamente la venta, arrendamiento y la compra de bienes muebles y servicios en los siguientes casos:

1. ...
2. *Compras anuales por renglón hasta la cantidad máxima de cien mil (\$100,000.00) dólares para materiales, equipo, comestibles, medicinas y otros suministros de igual o similar naturaleza, uso o características. Previo a la adjudicación de la compra, se deberán obtener por lo menos tres (3) cotizaciones de suplidores acreditados debidamente registrados como negocios bona fide bajo las leyes de Puerto Rico. En el caso de que no se puedan obtener el mínimo de tres (3) cotizaciones, el funcionario o empleado municipal que las solicite deberá escribir, en toda la documentación pertinente, en forma legible y clara, su nombre completo y título, y deberá firmar en cada etapa del proceso, exponiendo las gestiones realizadas y las razones que justifiquen la no obtención del mínimo de tres (3) cotizaciones. El funcionario o empleado autorizado a adjudicar la compra o servicio, certificará tal hecho escribiendo en forma legible y clara su nombre completo y título, y deberá firmar en cada etapa del proceso, exponiendo las gestiones realizadas y las razones que justifiquen la no obtención del mínimo de tres (3) cotizaciones. El funcionario o empleado autorizado a adjudicar la compra o servicio, certificará tal hecho escribiendo en forma legible y clara su nombre completo y título, y estampando su firma. No obstante, lo anterior, no será requisito realizar un procedimiento de solicitud de cotizaciones, presentación de propuestas, u otro tipo de competencia en los casos de Micro-compras, entiéndase, una compra de suministros o servicios, cuyo monto total no exceda la cantidad de Tres Mil dólares (\$3,000.00) o aquel umbral establecido para Micro-compras según este término este definido por la Regulación Federal de Adquisiciones bajo el 48 C.F.R. Parte2 / Subparte 2.1. Los municipios podrán utilizar este procedimiento de adquisición para acelerar la finalización de sus transacciones de compras pequeñas y minimizar la carga administrativa y los costos asociados. Asimismo, en situaciones de emergencias decretadas por el Alcalde mediante Orden Ejecutiva o mediante Orden Ejecutiva del Gobernador y/o emergencia decretada por el Presidente de Estados Unidos, se podrá adquirir equipos o materiales para atender la misma sin limitación de cantidad alguna.*
3. ...

### SECCIÓN: 6<sup>TA</sup>:

Se enmienda la Ordenanza Núm. 16. Serie 2012-2013. Artículo 5(9), Reglamento Interno para el Funcionamiento de la Junta de Subastas del Municipio Autónomo de Cataño para que lea como sigue:

## **"ARTÍCULO V. EXCLUSIONES**

Se excluye de la aplicación de este Reglamento expresamente la venta, arrendamiento y la compra de bienes muebles y servicios en los siguientes casos:

1. ...
  2. ...
  3. ...
  4. ...
  5. ...
  6. ...
  7. ...
  8. ...
  9. *Todo contrato para la construcción, reparación, reconstrucción de obra o mejora pública que no exceda de Quinientos Mil dólares (\$500,000.00). Ante una declaración de emergencia se exime del requisito de subasta todo contrato que no exceda de Un Millón de dólares (\$1,000.000.00).*
  10. ...

SECCIÓN 7<sup>MA</sup>

Sí cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ordenanza fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el remanente de esta Ordenanza. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ordenanza fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ordenanza a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Legislatura Municipal que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias. La Legislatura Municipal hubiera aprobado esta Ordenanza sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

SECCIÓN 8VA.

Las disposiciones de esta Ordenanza prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ordenanza que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

SECCIÓN 9<sup>NA</sup>.

La presente Ordenanza no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno Municipal sus unidades administrativas, oficiales, empleados o cualquier otra persona.

SECCIÓN 10<sup>MA.</sup>

Las palabras o frases utilizadas en esta Ordenanza se interpretarán según el contexto y significado aceptado por el uso común y corriente. La presente Ordenanza se interpretará como un ente

**PARA USO OFICIAL  
LIBRE DE DERECHOS**

armónico, dándole sentido lógico a sus diferentes partes, a tono con las disposiciones de la Ley Núm. 107-2020, supra. Todas las disposiciones de la presente Ordenanza serán interpretadas con miras a lograr un resultado sensato, lógico y razonable que represente y salvaguarde la intención legislativa de tal Ley.

- SECCIÓN 11<sup>MA</sup>:** Esta Ordenanza empezará a regir diez (10) días después de su publicación, previa aprobación por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde, de conformidad con el Artículo 1.041(f) de la Ley Núm. 107-2020.
- SECCIÓN 12<sup>MA</sup>:** Se ordena el enviar copia certificada de la presente Ordenanza a todas las unidades administrativas del Municipio, al igual que a las agencias estatales concernientes para su conocimiento y acción correspondiente.
- SECCIÓN 13<sup>MA</sup>:** Esta Ordenanza deroga cualquier otra que sea parcial o totalmente contraria o incompatible a ésta.

APROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE CATAÑO,  
PUERTO RICO, A LOS 18 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2024.

  
HON. JORGE MALAVE SANTIAGO  
PRESIDENTE

  
SRA. NILDA A. MARTINEZ VÉLEZ  
SECRETARIA

APROBADA POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO,  
PUERTO RICO HONORABLE JULIO ALICEA VASALLO, HOY 18 DE NOVIEMBRE DE 2024.  


HON. JULIO ALICEA VASALLO  
ALCALDE  
Y/O SU REPRESENTANTE AUTORIZADO

**PARA USO OFICIAL  
LIBRE DE DERECHOS**

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO  
**Legislatura Municipal**  
CATAÑO, PUERTO RICO

**Certificación**

YO, SRA. NILDA A. MARTÍNEZ VÉLEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Cataño, Puerto Rico, CERTIFICO:

Que la Ordenanza que antecede es una copia fiel y exacta de la ORDENANZA NÚM. 21, SERIE 2024-2025, aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Cataño, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria, celebrada el día 18 de noviembre de 2024, y firmada por el Alcalde de Cataño, el 18 de noviembre de 2024.

Que dicha Ordenanza Núm. 21, Serie 2024-2025 fue aprobada con los votos de los siguientes Legisladores Municipales:

**A FAVOR:**

Hon. Jorge Malavé Santiago  
Hon. Yaliz M. Malavé Samot  
Hon. Mildred M. Morales Rosa  
Hon. Carmen A. Alberti Monroig  
Hon. Ana Quintero Santiago

Hon. Rafael A. Diez de Andino Rivera  
Hon. Delia Fiore Vega  
Hon. Luis R. Hernández Marrero  
Hon. Suzanne Roig Fuertes

**EN CONTRA:**

Hon. Mariano Cruz Montañez Hon. Betzaida Bauzá Marrero  
Hon. Aramis Fernández Andújar

**AUSENTES EXCUSADOS**

Hon. Irma Rivera Avilés Hon. José J. Ramos Díaz

CERTIFICO, además, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Cataño, Puerto Rico, hoy 2 de diciembre de 2024.



*Nilda A. Martínez Vélez*  
SRA. NILDA A. MARTÍNEZ VÉLEZ  
Secretaria

**PARA USO OFICIAL  
LIBRE DE DERECHOS**